

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente al perfeccionamiento de la inscripción de la demanda, ni la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso, en los términos establecidos en los numerales 6 y 7, del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Siendo necesaria para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, perfeccionado la inscripción de la demanda y la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso.

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Subdirección Departamento de Hacienda – Subdirección de Catastro – Municipio de Santiago de Cali, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dieron respuesta al requerimiento realizado a través del auto No. 645 del 21 de marzo de 2023, conforme el inciso 2, numeral 6, del artículo 375 del C.G.P, respecto del bien inmueble objeto de la demanda.

También solicitó se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-9698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin que se haya librado el oficio correspondiente, motivo por lo cual se regresará el expediente a la secretaría de este despacho para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a realizar el trámite procesal tendiente a perfeccionar la inscripción de la demanda y la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso en los términos establecidos en los numerales 6 y 7, del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

TERCERO. Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Subdirección Departamento de Hacienda – Subdirección de Catastro – Municipio de Santiago de Cali, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dieron respuesta al requerimiento realizado a través

Auto sustanciación No. 400
Radicación No. 2023-00124
Proceso Verbal Pertenencia
del auto No. 645 del 21 de marzo de 2023, conforme el inciso 2, numeral 6, del artículo 375 del C.G.P, respecto del bien inmueble objeto de la demanda.

CUARTO. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para que de manera inmediata proceda a librar el oficio correspondiente para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-9698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como fue ordenado en el auto No. 645 del 21 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE
{firma electrónica}
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.31 fijado hoy **08-03-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e5e238eff99dd0c7869a747ac531926ab0a10ef9e07288db6f4e45a0d2189**
Documento generado en 07/03/2024 03:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>